

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: KEVIN HOYOS ESCOBAR  
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00532.00

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra KEVIN HOYOS ESCOBAR, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se observa que no se arrima documento que acredite la facultad de la doctora Sandra Patricia Rivera Gutiérrez para otorgar poderes en nombre de la entidad ejecutante, aunado a que no allegó las constancias que acredite que igualmente agotó la comunicación de la solicitud de entrega voluntaria al deudor garante, a través de la dirección física señalada en el libelo genitor, ya que no fue posible en la dirección electrónica.

Por lo anterior es menester que el polo activo aporte los documentos anteriormente citados.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra KEVIN HOYOS ESCOBAR, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beef4d2ea50ec42100142ff6f71897c3ddcf34fd3d5be15280b923ed3c080c40**

Documento generado en 06/09/2023 04:46:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
ACCIONANTE: JESÚS ANTONIO GÓMEZ MARTINEZ  
ACCIONADA: IBET ROSA MONTENEGRO ACOSTA  
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00535.00

**CONSIDERACIONES**

Al estudiar el escrito de la demanda y sus anexos, tenemos que de las copias de los títulos valores adosados, se observa que cumplen con los requisitos que establecen los artículos 621, 671y subsiguientes del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso, además concurren las exigencias de los arts. 82, 84, 89 y 90 ibídem, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo, en favor de JESÚS ANTONIO GÓMEZ MARTINEZ y en contra de IBET ROSA MONTENEGRO ACOSTA, por las siguientes sumas de dinero:

**1. LETRA DE CAMBIO No. 001**

- a. La suma de \$7.100.000, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la actual ejecución.
- b. Los intereses corrientes liquidados desde el día 1 de marzo hasta el día 01 de diciembre de 2022.
- c. Intereses moratorios causados sobre el capital indicado en literal “a”, a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**2. LETRA DE CAMBIO No. 002**

- a. La suma de \$7.100.000, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la actual ejecución.
- b. Los intereses corrientes liquidados desde el día 1 de abril hasta el día 01 de diciembre de 2022.
- c. Intereses moratorios causados sobre el capital indicado en literal “a”, a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**3. LETRA DE CAMBIO No. 003**

- a. La suma de \$7.100.000, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la actual ejecución.
- b. Los intereses corrientes liquidados desde el día 1 de mayo hasta el día 01 de diciembre de 2022.
- c. Intereses moratorios causados sobre el capital indicado en literal “a”, a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**4. LETRA DE CAMBIO No. 004**

- a. La suma de \$7.100.000, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la actual ejecución.
- b. Los intereses corrientes liquidados desde el día 1 de junio hasta el día 01 de diciembre de 2022.

- c. Intereses moratorios causados sobre el capital indicado en literal “a”, a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**5. LETRA DE CAMBIO No. 005**

- a. La suma de \$6.800.000, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la actual ejecución.
- b. Los intereses corrientes liquidados desde el día 1 de julio hasta el día 01 de diciembre de 2022.
- c. Intereses moratorios causados sobre el capital indicado en literal “a”, a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**d. LETRA DE CAMBIO No. 006**

- a. La suma de \$6.800.000, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la actual ejecución.
- b. Los intereses corrientes liquidados desde el día 1 de agosto hasta el día 01 de diciembre de 2022.
- c. Intereses moratorios causados sobre el capital indicado en literal “a”, a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

7. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

8. Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, enviando al ejecutado la presente decisión y la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

9. ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba en las instalaciones del juzgado.

10. RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE DE JESUS OSORIO MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
**Sandy Beatriz Loaiza Redondo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe02ecb11baf1393a8a181cd6f5f5adf424cc0d08b5c2ea9638a7d150046714**

Documento generado en 06/09/2023 05:01:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**